

CONTRATO INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS N°	No - 060 -
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
C.C.	16.072.158 EXPEDIDA EN MANIZALES
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA. – ODG GRUPO AEGURADOR LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR EVELIO GIRALDO CASTAÑO
C.C.	75.099.335 EXPEDIDA EN MANIZALES
OBJETO	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. REQUIERE CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN EN RELACIÓN CON ESTE TEMA.
SUPERVISIÓN	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de

la Junta Directiva de abril 8 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de una parte, y de la otra **OSCAR EVELIO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **75.099.335** expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal de **UNIÓN TEMPORAL GILBERTO ROBLEDO QUINTERO ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA. – ODG GRUPO AEGURADOR LTDA.** quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato de intermediación de seguros que se especifica a continuación, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, y por el programa de seguros contratado por la entidad, documentos que forman parte integral de este contrato, así como las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la INTERMEDIACION DE SEGUROS. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación del servicio del Intermediario consistirá en todas las actividades propias de la intermediación de seguros y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros. La intermediación tendrá a cargo entre otras las siguientes funciones: **1)** Elaboración y administración del plan de seguros para el manejo de las pólizas de seguros de la entidad. **2)** Asesoría para elaboración de términos de referencia y evaluaciones de las propuestas para la selección de ofertas del programa de seguros, cuando la entidad lo requiera, incluyendo próximas vigencias. **3)** Asesoría para la elaboración y estructura de pólizas y coberturas, especialmente desde el punto de vista técnico y económico. **4)** Evaluación, análisis y revisión de pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías aseguradoras. **5)** Intervención y asesoría directa en las reclamaciones de todos los siniestros que ocurran al amparo de las pólizas contratadas. **6)** Identificar y analizar racionalmente los riesgos que puedan afectar el patrimonio y los bienes por los que sea y llegare a ser directamente responsable la Entidad. **7)** Instruir imparcial y objetivamente a la entidad sobre las características comerciales y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas. **8)** Presentar a la entidad, recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico que se encuentran disponibles en el mercado asegurador. **9)** Ofrecer cursos de entrenamiento y capacitación sobre seguros, en la medida que guarden relación con los ramos de seguros que la entidad contrate. **10)** Prestar asesorías en la estimación de valores de reposición de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad. **11)** Guardar reserva sobre todas las informaciones que la entidad considere reservadas. **12)** Asesorar a la entidad respecto a la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, es decir, en la solicitud de seguros, de expedición de pólizas, en la variación de los riesgos y su consiguiente



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

No - 060 -

f Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

notificación a la compañía, en los avisos de los siniestros, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros. **13)** Presentar a la entidad informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones al respecto, así como los demás que Empocaldas le requiera. **14)** Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato, así mismo sobre las modificaciones de las normas, jurisprudencia y doctrina que afecten y/o regulen los contratos de seguros vigentes. **15)** Preparar los informes para los comités de seguros, de acuerdo con la periodicidad solicitada anteriormente mencionada. **16)** Mantener registro y preparar informes del estado de los siniestros, para lo cual, destinarán al menos una jornada al mes, con el fin de analizar diferentes aspectos técnicos, administrativos y el estado de reclamaciones en trámite, relacionadas con el programa de seguros, llevando un adecuado control del desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. **17)** Los desplazamientos a los siniestros o sitios diferentes a la seccional de Manizales y donde se requiere la presencia y/o acompañamiento de los intermediarios de seguros, correrán por su cuenta y riesgo de los intermediarios. **18)** Cumplir rigurosamente las normas e instrucciones que rigen la actividad de la intermediación de seguros, aseguramiento y administración del programa de seguros generales. **19)** Las demás que se le asignen relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de intermediación. **20)** Atender oportunamente las sugerencias y/o requerimientos que le haga EMPOCALDAS. **21)** Cancelar las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **22)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** **1)** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este. **2)** Entregar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo del contrato, así como cooperar con el contratista para el cumplimiento de los propósitos fijados en este contrato. **3)** Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Por lo tanto, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados; por lo que el presente contrato se declara sin cuantía. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2027. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será responsable de: **A)** Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria. **B)** Verificar



el adecuado cumplimiento de los plazos. **C)** Informar oportunamente y por escrito a la Secretaría Jurídica de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato. **D)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **E)** Las demás que le competan de acuerdo con la naturaleza del contrato, así como las contenidas en la todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **CLAUSULA SÉXTA: GARANTÍA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS una garantía única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de constitución de las garantías exigidas se valora el contrato en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier prórroga en el término de duración del contrato, requiere de la adecuación de la garantía por parte del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Salvo autorización de EMPOCALDAS S.A E.S.P., EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y, si ello no fuere posible, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento, y podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, quién deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las



empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Nº - 060 -

f Empecaldas @ empecaldas_oficial

✉ empo@empecaldas.com.co

🌐 www.empecaldas.com.co

controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades; para su ejecución, la aprobación de la garantía exigida, y aprobación de esta por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS: El contratista asumirá todos los costos y gastos en que se deba incurrir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: **1)** Programa de seguros contratado por la entidad cuyo objeto es: "CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO QUE GARANTICEN LA COBERTURA DE LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P." **2)** Propuesta presentada por compañía aseguradora que resulte adjudicataria del proceso de contratación respectivo para el programa de seguros. **3)** Pólizas correspondientes al programa de seguros. **4)** Las demás que se desprendan del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

12-01-2024

Para constancia se firma en Manizales a los

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

OSCAR EVELIO GIRALDO CASTAÑO
Representante Legal
U.T. GILBERTO ROBLEDO
QUINTERO ASESORES DE
SEGUROS & CIA LTDA. - ODG
GRUPO ASEGURADOR LTDA.

V. Bo: TANIA ECHEVERRY RIVERA
Secretaria General

V. Bo: YUDY CRISTINA ALAZATE CARDONA
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero

Elaboró: JUAN CAMILO ARISTIZABAL VALENCIA.